

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

D E C R E T O

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 10

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

ARTÍCULO 1. Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2010, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	EN PESOS
I.- IMPUESTOS	57,485,605
A).- Predial	35,276,430
B).- Sobre adquisiciones de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares.	2,299,158
C).- Sobre espectáculos públicos	174,470
D).- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	3,528
E).- Sobre adquisición de inmuebles	19,727,505
F).- Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,514
II.- DERECHOS	68,953,150
A).- Por servicios de tránsito	9,278,926
B).- Por servicios de uso de rastro público	432,648
C).- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	5,108,042
D).- Por servicio de alumbrado público	25,525,750

E).- Por servicio de agua potable	21,279,148
F).- Por licencia de construcción	1,134,121
G).- Por licencia de urbanización	274,366
H).- Por licencia de uso de suelo	137,625
I).- Por la autorización del uso de la vía pública	361,250
J).- Por la autorización del permiso de demolición de una edificación	0
K).- Por autorización de rotura de pavimento	57,849
L).- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, cárteles o publicidad	845,580
M).- Por expedición de cédula catastral	413,660
N).- Por registro de directores responsables de obra	140,395
Ñ).- Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	2,250,000
O).- Otros derechos	1,713,790
III.- PRODUCTOS	4,289,172
A).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	584,840
B).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	1,681,394
C).- Por uso de estacionamiento y baños públicos	1,313,101
D).- Otros productos	709,837
E).- Utilidades de los Organismos Descentralizados de Empresas de Participación Municipal y Fideicomiso	0
IV.- APROVECHAMIENTOS	8,987,763
A).- Rezagos	3,800,716
B).- Recargos	3,000,000
C).- Multas	749,670
D).- Reintegros	1,000,000
E).- Donaciones	6,718
F).- Préstamos	0

G).- Fianza cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio	0
H).- Concesiones y contratos	164,825
I).- Indemnización por responsabilidades fincadas a terceros	0
J).- Indemnización por daños a bienes municipales	265,834
K).- Aprovechamientos diversos	0
V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	17,480,776
A).- Financiamientos	0
B).- Impuestos y Derechos Extraordinarios	4,749,218
C).- Apoyos financieros Estatales	9,050,781
D).- Cooperaciones para obras públicas	3,680,777
VI.- PARTICIPACIONES	357,103,897
A).- Fondo Municipal de Participaciones	220,959,839
B).- Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	12,987,109
C).- Importación, Exportación de Hidrocarburos	29,244,595
D).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	71,814,228
E).- Impuesto Especial sobre Productos	2,377,927
F).- Impuesto sobre automóviles nuevos	1,054,883
G).- Fondo de Compensación ISAN	460,372
H).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,107,212
I).- Zona federal marítimo terrestre	2,674,447
J).- Fondo de Gasolinas	6,055,283
K).- Fondo de Fiscalización	8,368,002
VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	228,183,086
A).- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento del Municipio	99,394,777
B).- Fondo de Aportación para la infraestructura Social Municipal	68,631,545
C).- Hábitat	26,533,173
D).- Convenio de colaboración Edo. Mpio. Para Juntas Municipales	6,000,000

E).- Fondo de apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad federal FOREMOBA	300,000
F).- Fondo nacional para la cultura y las artes	10,766,000
G).- Rescate de espacios públicos	6,057,591
H).- Programa tu casa	5,000,000
I).- Programa Activos Productivos	5,500,000
TOTAL	742,483,449

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las unidades móviles de recaudación, a través de la página de internet, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, o en las de los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal, y en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y con la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2010, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por las normas del derecho común.

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULO 6. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado en vigor.

ARTÍCULO 8. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualizaciones en los mismos términos que para el mismo concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado. Para el caso de la determinación de los gastos de ejecución derivados de los ingresos coordinados de naturaleza federal, se tomará lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Municipio a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para la recaudación de impuestos y/o derechos y, en su caso, aprovechamientos con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio causará los productos relativos al uso y arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro”, conforme a la siguiente:

TARIFA POR DÍA \$12,000.00 SON: DOCE MIL PESOS SIN CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL.

Los ingresos correspondientes por el uso del teatro deberán ser enterados a la Tesorería Municipal toda vez que, previa solicitud, haya sido presentada la documentación requerida y obtenido el permiso para la presentación del evento educativo, recreativo, cultural o científico, cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha autorizada para dicha presentación.

Tratándose de instituciones dedicadas a la educación, cultura, investigación o cualquiera de naturaleza análoga, podrán solicitar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, la aplicación de una reducción cuando se pague en efectivo de hasta un cincuenta por ciento a la tarifa establecida en el primer párrafo de este artículo, debiendo efectuar por la parte reducida el pago en especie en el mismo tanto por ciento, mediante la celebración de un convenio en el que se

pacten todas las condiciones para la presentación del evento a favor del municipio y sin costo para el mismo; siempre y cuando acrediten contar con el reconocimiento y validez oficial vigente de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12. La cantidad que se recaude por concepto de donativos se aplicará en el presente ejercicio para el desarrollo de programas dirigidos al fortalecimiento de la asistencia social en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 13. El Municipio podrá contratar empréstitos con las entidades del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones financieras y jurídicas, hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En los términos del primer párrafo de este artículo se autoriza al Municipio a contratar empréstitos cuya fuente de pago o garantía podrán ser los ingresos que como participaciones federales le correspondan al Municipio con base en las leyes vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Las cantidades que se pretenden percibir por concepto de servicios prestados en materia de transparencia entrarán en vigor en la fecha que lo hagan las reformas respectivas a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado por tales conceptos.

CUARTO. Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería del Municipio de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROCIO ADRIANA

ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.